Dictamen UOC N° 07/2012

Señor Presidente:

VISTO: La necesidad de un dictamen para la realización de la contratación por vía de excepción con relación al rubro 450 (Adquisición de Inmuebles), con los señores MARIA ELSA ADORNO MILTOS (C.I. N° 1.446.726); EDUARDO ADORNO MILTOS (C.I. N° 1.381.403); ISABEL ADORNO MILTOS (C.I. N° 1.446.732); ANGELA ADORNO MILTOS (C.I. N° 692.774) Y JUAN VICTOR ADORNO MILTOS (C.I. N° 1.446.757), para la adquisición de un inmueble ubicado en el lugar denominado CERRITO, distrito de YATAITY DEL NORTE, departamento de SAN PEDRO, individualizado como Finca N° 45, Padrón N° 52, con una superficie total de 236 hectáreas, 1647 metros cuadrados y 4385 centímetros cuadrados, para beneficio del grupo de familias indígenas sin tierra, denominado "VIRGEN DEL CARMEN", y;

CONSIDERANDO: Que, el INDI tiene la obligación de satisfacer la necesidad de tierras para las comunidades indígenas conforme a Ley 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas" y el Capitulo V de la Constitución Nacional.

Que, el Art. 1°, del Capitulo I de la Ley 904/81, textualmente reza: "Esta Ley tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico ***que les garantice la propiedad de la tierra*** y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos".

Que, el Art. 14°, del Capitulo II, dice: "El asentamiento de las comunidades indígenas atenderá en lo posible a la posesión actual o tradicional de las tierras. El consentimiento libre y expreso de la comunidad indígena será esencial para su asentamiento en distintos al de sus territorios, salvo razones de seguridad nacional".

Que, el Art. 18, de la Ley N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", textualmente dice: "La superficie de las tierras destinadas a comunidades indígenas sean ellas fiscales, expropiadas o adquiridas en compra del dominio privado se determinara de acuerdo al numero de pobladores asentados o a asentarse en cada comunidad, de tal modo a asegurar la vialidad económica y cultural y la expansión de la misma. Se estimará como mínimo, una superficie de veinte hectáreas por familia para la región oriental y cien en la región occidental". Teniendo en consideración lo que establece la citada ley, se justifican razonablemente la adquisición de dicho inmueble, considerando el último censo realizado por funcionarios de la Institución en la comunidad más arriba citada, que se halla en el expediente administrativo.

Que, la Comunidad Indígena VIRGEN DEL CARMEN, grupo sin tierra, actualmente asentados en forma transitoria en el predio de la 1ra. División de Infantería (R.I. 14), ha solicitado al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), "***LA ADQUISICION DEL INMUEBLE OFERTADO EN EL EXPEDIENTE INDI N° 051/2012, QUE SERVIRA PARA ASIENTO DE LA COMUNIDAD"***, compuesta por 20 (veinte familias).

Que, por nota S.G. N° 1119/2012, la Secretaría General del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ha remitido el informe de tasación elaborado por el Departamento de Avalúo Oficial de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de este Ministerio.

Que, en fecha 01 de octubre de 2012, funcionarios técnicos del INDI han elevado el Informe correspondiente a la verificación técnica ocular del inmueble (recomendado

BRUNO PAREDES

por los técnicos del MOPC en su informe de Avaluó), en la que se informa que la propiedad cuenta con recursos hídricos Arroyo Tapiracuai que cruza la propiedad en sentido este a oeste, y el arroyo y recursos de agua disponible de la napa freática o excavación de pozos apta para el consumo humano; tipo de área agro – boscosa la propiedad cuenta con bosques, parte raleada, campo natural distribuida en toda la extensión de la fracción ofertada; la superficie de la fracción ofertada resultante es de 236 hectáreas, 1647 metros cuadrados y 4385 centímetros cuadrados.

Que, en fecha 08 de noviembre de 2012, funcionarios técnicos del INDI han elevado el informe referente a las condiciones agrologicas y extracción de muestra de suelo del inmueble ofertado, cuya conclusión (copiado textualmente) arrojo el siguiente resultado: "de todo lo observado en dicha fracción, se puede realizar actividades agropecuarias, además de las ciertas practicas agronómicas ancestrales de los indígenas, se podría incorporar algunas técnicas de las occidentales, a fin de mejorar la productividad agropecuaria, además sirve para asentamiento humano de acuerdo a las condiciones agrologicas que cuenta el inmueble y acceso a la misma.

Que, por Dictamen DJ N° 101/2012, de fecha 08 de noviembre de 2012, la Dirección Jurídica del INDI, recomienda cuanto sigue: "esta Asesoría Jurídica es del parecer de que los tramites se encuentran en una instancia en la que resulta procedente recomendar la remisión de estos autos a la Unidad Operativa de Contrataciones para que, conforme a las disponibilidades presupuestarias, se inicien los tramites de adquisición de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, el Cap. V de la Constitución Nacional y la Ley 904/81, garantizan a las comunidades indígenas el derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y desarrollo de sus formas peculiares de vida. El estado proveerá gratuitamente de estas tierras las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas, asimismo estarán exentas de tributo.

TENIENDO en cuenta, que el Capitulo Cuarto de la Ley N° 2051/003, habla de los casos de excepción a la Licitación en las Contrataciones Públicas reglamentado por el Capitulo V del Decreto N° 21.909/003, y establece que las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación publica, o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que se señala. En ese sentido el apartado a) del Art. 33 señala: "El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos", y el apartado g) "Cuando existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables", ***ambos puntos se sustentan a que el inmueble a ser adquirido, objeto de la reivindicación servirá de asiento definitivo al grupo sin tierra denominado Virgen del Carmen, quienes actualmente se encuentra asentadas en forma provisoria en el predio de la 1ra. División de Infantería (R.I. 14), ubicado en el barrio Tacumbú,*** razón por la cual entendemos se adecuan perfectamente a la situación planteada, por el INDI para acordar con los propietarios de dicho inmueble la compra del mismo a fin de dar cumplimiento al Art. 1°, 14° y 18° de la Ley 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas".

EN CONSECUENCIA, esta Unidad Operativa de Contratación es de parecer que: **CORRESPONDE** la contratación directa por la vía de excepción con los señores MARIA ELSA ADORNO MILTOS (C.I. N° 1.446.726); EDUARDO ADORNO MILTOS (C.I. N° 1.381.403); ISABEL ADORNO MILTOS (C.I. N° 1.446.732); ANGELA ADORNO MILTOS (C.I. N° 692.774) Y JUAN VICTOR ADORNO MILTOS (C.I. N° 1.446.757), para la adquisición del inmueble, identificado como Finca N° 45, Padrón N° 52, ubicado en el lugar

AB. BRUNO FAREDES
Director

denominado Cerrito, distrito de Yataity del Norte, departamento de San Pedro, con una extensión total de 236 hectáreas, 1647 metros cuadrados y 4385 centímetros cuadrados, para el grupo de familias indígenas sin tierra denominado Virgen del Carmen, por los motivos expuestos en el considerando de este dictamen, y reunir los requisitos exigidos en el Art. 33 apartado a) y g) de la Ley de Contrataciones Públicas.-

Es mi dictamen.

Asunción, 19 de noviembre de 2012.-

Lic. Bruno Paredes Ramírez
Director de la UOC - INDI